

Boletín Oficial

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Leyendo en los diarios, periódicos y revistas los anuncios del Boletín que corresponden al establecimiento de suscripción, tanto permanecerá hasta el resultado del número siguiente.

Los Subdelegados asistirán de conservar los anuncios señalados ordenadamente, para su presentación, que debe ser cumplida una año.

PARTÉ OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantas y demás personas de la Augusta Real Familia, constituyeron sin novedad en su importante salud.

(Firma del día 2 de octubre de 1923.)

REGLAMENTO de las corridas de toros, novillos y bocores

(Continuación) (1)

Artículo 17. Todos los caballos serán probados a pruebas del Delegado de la Autoridad y los Subdelegados de Veterinaria, para ver si tienen la necesaria resistencia, están embocados, dan el costado y el peso atrás y son débiles para el mando, a cuya operación sujetarán los picadores, eligiendo cada uno, por orden de antigüedad, los que hayan de utilizar en la lidia, que serán dos de primera y dos de los llamados de comodidad. Los caballos declarados inútiles serán mercados y retirados de la plaza.

Artículo 18. Los Subdelegados de Veterinaria, con el V.º B.º del Delegado de la Autoridad, extenderán certificación cuadruplicada del reconocimiento, prueba y retiro de los caballos escogidos, entregando un ejemplar a la Empresa, otro al Delegado y dos al Presidente de la corrida, quien a su vez facilitará uno al Agente de la Autoridad de servicio en la parte de caballos.

Artículo 19. Para evitar el cambio de los caballos recibidos, la Autoridad y el Consejo de la plaza dispondrán la vigilancia conveniente.

Artículo 20. La Empresa cuidará de que el ganadero contenga los atuajes y monturas necesarios, en buen estado de conservación.

Terminada la prueba de los caballos, cada picador elegirá y marcará tres sillas de montar, que serán de los

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los papeles de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro mútuo, admitiéndose sólo teléfonos en las suscripciones de trimestre, y diezmos por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobrarán con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los anuncios del Boletín el día 29 y 30 de diciembre de 1905.

Los Juegados municipales, sin distinción, diez pesetas al año.

Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no potra, se insertarán oficiosamente, informando cada vez anuncio concerniente al servicio nacional que dura más de las mismas; lo de interés particular previo al de un adelantado de veinte céntimos de peseta por cada una de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los *Boletines Oficiales* de 29 y 30 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados *BOLETINES* se inserta.

certificaciones, que quedarán en poder del Presidente de la corrida, del Delegado de la Autoridad gubernativa y de la Empresa.

Artículo 23. El reconocimiento a que se refiere el artículo anterior versará sobre la edad y peso aparentes, si éste no hubiere sido ya comprimido, defensa, utilizada para la lidia, evadido y presentación de los reyes.

Los Subdelegados de Veterinaria rechazarán todos aquellos toros que tengan cualquier defecto en la vista, viciosa armadura, suscipientes de los reyes o estén faltos de tipo.

La Autoridad gubernativa castigará con multas a los Subdelegados que difieran por utilas toros que no reúnen las condiciones reglamentarias. La imposición de dos multas a un facultativo por tal negligencia, implica no poder ser designado para nuevas reconocimientos durante un año, y si después se hiciera cargo a nuevo médico, será excluido definitivamente.

Artículo 27. Los puyos que hayan de utilizarse en la lidia, en número de tres por cada toro anunciado, solo servirán para esa corrida, y están justamente sujetos a la parte encartada, por la representación de los ganaderos y 1/4 de los picadores que daban su parte en el espectáculo, y exhibidos por la Empresa antes de hacerse el sorteo de los toros en el Delegado de la Autoridad, en su caso citándose, debiendo presentar también igual número de varas para que éstas, de madera de haya, digeradamente albaradas, de siete o ocho centímetros de diámetro.

Los puyos lucirán la forma de pirámide triangular, con aristas o filos rectos; aristas de siete milímetros y punzón de elástica o plástica de goma y no metálicas ni resquebrajadas, sin espigas remachadas, y res divisionales, sujetadas con el cartón en modelo, recto en el 4/5 de sus 29 milímetros de largo en cada recta por 20 de ancho en la base de cada cara o filo grande, y en los restantes del 1/5, 26 milímetros, de largo por 17 de ancho, respectivamente.

Los puyos tendrán en su base un topo de madera, cubierto de cuero

(1) Véase el BOLETÍN OFICIAL número 70, correspondiente al día 1.º del mes que rige.

modelos llamados de Madrid o Sevilla, acostumbradas a su gusto y ventura, no se retrostarán con el pretexto de arreglar los astibes ni con otro alguno, al cambiar de caballo.

Artículo 21. El encierro de los toros que hayan de ser conducidos a pie, se verificará de dos en cuatro de la madrugada, y en caso necesario y de acuerdo con la Autoridad, e la hora que las circunstancias requieran, debiendo hacerlos por caminos practicables, fuera de poblado y no utilizando carreteras generales sino en casos muy precisos.

La Autoridad gubernativa y los jefes de puesto de la Guardia Civil más inmediatos serán avisados por la Empresa el día anterior, para que puedan ejercer la debida vigilancia y se adopten las precauciones convenientes a evitar tragedias.

Artículo 22. Los reyes que se destinan a la lidia en las corridas de toros habrán de tener la edad mínima de cuatro años para cinco, y no excederán de siete.

Cuando, al practicar los Subdelegados de Veterinaria, el reconocimiento de las reses después de matarlas, resultare que a alguna o varias de éstas no tienen la edad declarada, la Autoridad gubernativa impondrá al dueño de la ganadería una multa, precisamente de 500 pesetas, por cada infracción.

Artículo 23. El peso mínimo de los toros en vivo será el de 545 kilogramos, en los meses de octubre a abril inclusive, y de 570, en los restantes del año, doblando su cantidad los que no lo tuvieren, cuando la operación del porro sea efectuada prolijamente, e incurriendo la Empresa en la multa de 500 pesetas por cada infracción en los casos en que la falta se comprueba después de matarlos los reyes.

Artículo 24. La comprobación oficial de peso, en las plazas de Barcelona, Bilbao, Madrid, San Sebastián, Sevilla, Valencia y Zaragoza, se hará por medio de una romana o báscula, instaladas en los corrales, ante el Delegado de la Autoridad, los Subdelegados de Veterinaria y el representante de la Empresa; no obstante lo cual, ésta, de acuerdo con el ganadero y visto a los efectos del contrato celebrado, podrá

comprobar también el peso de los toros en el encierro.

En las demás plazas, la referida comprobación se efectuará después de matar las reses, apreciando el peso de la carne en un 52,50 por 100 del en vivo, siendo tolerado un 5 por 100 de error.

Del resultado del peso oficial se levantará acta, que suscribirán las citadas personas y un Agente de la Autoridad, que actuará de Secretario.

Artículo 25. El reconocimiento facultativo para acreditar la calidad de las reses y su utilidad para la lidia, se efectuará únicamente, con arreglo a lo preceptuado en las Resoluciones del 10 de febrero de 1911 y 26 de febrero de 1916, por los Subdelegados de Veterinaria designados por la Dirección general de Orden Público, en Madrid, y los Gobernadores civiles en las demás provincias, ante el Delegado de la Autoridad y con existencia del empresario y del ganadero o de sus representaciones, con dos días de anticipación al de la corrida. O antes, si la Empresa lo solicite.

Podrá, sin embargo, retrasarse el reconocimiento cuando, por causa justificada, fuere imposible efectuarlo con dicha anticipación, o cuando, por haber sido desechada alguna o algunas de las reses, sea preciso sustituirles con otras que hayan de ser objeto de nuevo reconocimiento.

Se reconocerá, como mínimo, un toro más de los enunciados en el cartel, si la corrida fuese de seis o menos, y dor, si fueren de echo, que quedarán como soberanos. Estos podrán ser de ganadería distinta a la enunciada, pero siempre procedentes de una vacada de reputación, y cuando haya que lidiarlos y sean de otra ganadería, se hará saber al público el nombre y vecindad de los ganaderos a quienes pertenezcan, por medio de una placa que exhibirá por el costado un dependiente de la Empresa.

El reconocimiento expresado estará sujeto a revisión, que se variará ante las personas designadas seis horas antes de la señalada para principiar el espectáculo.

De su resultado se extenderán

encolada, de siete milímetros de ancho en la parte correspondiente a cada mitad, para el conector del gancho en base de cada trinquete, y ocho conectoros de larga terminal en una arandela circular, de diámetro de seis milímetros de diámetro y tres milímetros de grueso.

Al montar las piezas se coloca ésta en la forma con la que se ha formado, quedando bien atornillada, y se ensambla con la otra conexión, y así se logra, a fin de evitar que se desgaste el plástico los tornillos.

El Agente de la Autoridad que asiste al acto del reconocimiento, a las partes representantes de la Empresa, que una de las partes confeccionadas es de dos metros y 55 a 70 centímetros.

El Delegado de la Autoridad que asiste al acto del reconocimiento, a las partes representantes de la Empresa, que una de las partes confeccionadas es de dos metros y 55 a 70 centímetros.

El Agente de la Autoridad que asiste al acto del reconocimiento, a las partes representantes de la Empresa, que una de las partes confeccionadas es de dos metros y 55 a 70 centímetros.

El Agente de la Autoridad que asiste al acto del reconocimiento, a las partes representantes de la Empresa, que una de las partes confeccionadas es de dos metros y 55 a 70 centímetros.

El Agente de la Autoridad que asiste al acto del reconocimiento, a las partes representantes de la Empresa, que una de las partes confeccionadas es de dos metros y 55 a 70 centímetros.

El Agente de la Autoridad que asiste al acto del reconocimiento, a las partes representantes de la Empresa, que una de las partes confeccionadas es de dos metros y 55 a 70 centímetros.

El Agente de la Autoridad que asiste al acto del reconocimiento, a las partes representantes de la Empresa, que una de las partes confeccionadas es de dos metros y 55 a 70 centímetros.

El Agente de la Autoridad que asiste al acto del reconocimiento, a las partes representantes de la Empresa, que una de las partes confeccionadas es de dos metros y 55 a 70 centímetros.

El Agente de la Autoridad que asiste al acto del reconocimiento, a las partes representantes de la Empresa, que una de las partes confeccionadas es de dos metros y 55 a 70 centímetros.

El Agente de la Autoridad que asiste al acto del reconocimiento, a las partes representantes de la Empresa, que una de las partes confeccionadas es de dos metros y 55 a 70 centímetros.

El Agente de la Autoridad que asiste al acto del reconocimiento, a las partes representantes de la Empresa, que una de las partes confeccionadas es de dos metros y 55 a 70 centímetros.

El Agente de la Autoridad que asiste al acto del reconocimiento, a las partes representantes de la Empresa, que una de las partes confeccionadas es de dos metros y 55 a 70 centímetros.

El Agente de la Autoridad que asiste al acto del reconocimiento, a las partes representantes de la Empresa, que una de las partes confeccionadas es de dos metros y 55 a 70 centímetros.

El Agente de la Autoridad que asiste al acto del reconocimiento, a las partes representantes de la Empresa, que una de las partes confeccionadas es de dos metros y 55 a 70 centímetros.

El Agente de la Autoridad que asiste al acto del reconocimiento, a las partes representantes de la Empresa, que una de las partes confeccionadas es de dos metros y 55 a 70 centímetros.

El Agente de la Autoridad que asiste al acto del reconocimiento, a las partes representantes de la Empresa, que una de las partes confeccionadas es de dos metros y 55 a 70 centímetros.

El Agente de la Autoridad que asiste al acto del reconocimiento, a las partes representantes de la Empresa, que una de las partes confeccionadas es de dos metros y 55 a 70 centímetros.

El Agente de la Autoridad que asiste al acto del reconocimiento, a las partes representantes de la Empresa, que una de las partes confeccionadas es de dos metros y 55 a 70 centímetros.

El Agente de la Autoridad que asiste al acto del reconocimiento, a las partes representantes de la Empresa, que una de las partes confeccionadas es de dos metros y 55 a 70 centímetros.

El Agente de la Autoridad que asiste al acto del reconocimiento, a las partes representantes de la Empresa, que una de las partes confeccionadas es de dos metros y 55 a 70 centímetros.

El Agente de la Autoridad que asiste al acto del reconocimiento, a las partes representantes de la Empresa, que una de las partes confeccionadas es de dos metros y 55 a 70 centímetros.

El Agente de la Autoridad que asiste al acto del reconocimiento, a las partes representantes de la Empresa, que una de las partes confeccionadas es de dos metros y 55 a 70 centímetros.

El Agente de la Autoridad que asiste al acto del reconocimiento, a las partes representantes de la Empresa, que una de las partes confeccionadas es de dos metros y 55 a 70 centímetros.

El Agente de la Autoridad que asiste al acto del reconocimiento, a las partes representantes de la Empresa, que una de las partes confeccionadas es de dos metros y 55 a 70 centímetros.

El Agente de la Autoridad que asiste al acto del reconocimiento, a las partes representantes de la Empresa, que una de las partes confeccionadas es de dos metros y 55 a 70 centímetros.

El Agente de la Autoridad que asiste al acto del reconocimiento, a las partes representantes de la Empresa, que una de las partes confeccionadas es de dos metros y 55 a 70 centímetros.

El Agente de la Autoridad que asiste al acto del reconocimiento, a las partes representantes de la Empresa, que una de las partes confeccionadas es de dos metros y 55 a 70 centímetros.

El Agente de la Autoridad que asiste al acto del reconocimiento, a las partes representantes de la Empresa, que una de las partes confeccionadas es de dos metros y 55 a 70 centímetros.

El Agente de la Autoridad que asiste al acto del reconocimiento, a las partes representantes de la Empresa, que una de las partes confeccionadas es de dos metros y 55 a 70 centímetros.

El Agente de la Autoridad que asiste al acto del reconocimiento, a las partes representantes de la Empresa, que una de las partes confeccionadas es de dos metros y 55 a 70 centímetros.

El Agente de la Autoridad que asiste al acto del reconocimiento, a las partes representantes de la Empresa, que una de las partes confeccionadas es de dos metros y 55 a 70 centímetros.

El Agente de la Autoridad que asiste al acto del reconocimiento, a las partes representantes de la Empresa, que una de las partes confeccionadas es de dos metros y 55 a 70 centímetros.

El Agente de la Autoridad que asiste al acto del reconocimiento, a las partes representantes de la Empresa, que una de las partes confeccionadas es de dos metros y 55 a 70 centímetros.

El Agente de la Autoridad que asiste al acto del reconocimiento, a las partes representantes de la Empresa, que una de las partes confeccionadas es de dos metros y 55 a 70 centímetros.

El Agente de la Autoridad que asiste al acto del reconocimiento, a las partes representantes de la Empresa, que una de las partes confeccionadas es de dos metros y 55 a 70 centímetros.

El Agente de la Autoridad que asiste al acto del reconocimiento, a las partes representantes de la Empresa, que una de las partes confeccionadas es de dos metros y 55 a 70 centímetros.

El Agente de la Autoridad que asiste al acto del reconocimiento, a las partes representantes de la Empresa, que una de las partes confeccionadas es de dos metros y 55 a 70 centímetros.

condiciones reglamentarias, para la adquisición toros, caballitos montados, banderillas y demás elementos que se utilizan en las corridas, tales como espadas, cuerdas, etc., que los lidadores pueden tomar parte en la misma, decididamente pagando por medio de un sorteo que ellos designen.

Artículo 30. De los toros dials: nader a la corrida se hacen por los lidadores infantiles, lo más equitativamente que se utilicen en los sorteos entre los representantes, el de la Autoridad y el Delegado de la Autoridad.

Se la corrida es celebrada por toros de ojos malos, ganaderías, se ordena en su cuenta para colocarlos en el orden figurado en antiguo dia de las autoridades.

(Se continúa)

Verificado el sorteo, los dos charros de representación y en el del ganadero, se tendrá en cuenta para colocarlos en el orden figurado en antiguo dia de las autoridades.

Si la corrida es celebrada por toros de ojos malos, ganaderías,

se ordena en su cuenta para colocarlos en el orden figurado en antiguo dia de las autoridades.

En el sorteo, los dos charros de representación y en el del ganadero, se ordena en su cuenta para colocarlos en el orden figurado en antiguo dia de las autoridades.

En el sorteo, los dos charros de representación y en el del ganadero, se ordena en su cuenta para colocarlos en el orden figurado en antiguo dia de las autoridades.

En el sorteo, los dos charros de representación y en el del ganadero, se ordena en su cuenta para colocarlos en el orden figurado en antiguo dia de las autoridades.

En el sorteo, los dos charros de representación y en el del ganadero, se ordena en su cuenta para colocarlos en el orden figurado en antiguo dia de las autoridades.

En el sorteo, los dos charros de representación y en el del ganadero, se ordena en su cuenta para colocarlos en el orden figurado en antiguo dia de las autoridades.

En el sorteo, los dos charros de representación y en el del ganadero, se ordena en su cuenta para colocarlos en el orden figurado en antiguo dia de las autoridades.

En el sorteo, los dos charros de representación y en el del ganadero, se ordena en su cuenta para colocarlos en el orden figurado en antiguo dia de las autoridades.

En el sorteo, los dos charros de representación y en el del ganadero, se ordena en su cuenta para colocarlos en el orden figurado en antiguo dia de las autoridades.

En el sorteo, los dos charros de representación y en el del ganadero, se ordena en su cuenta para colocarlos en el orden figurado en antiguo dia de las autoridades.

En el sorteo, los dos charros de representación y en el del ganadero, se ordena en su cuenta para colocarlos en el orden figurado en antiguo dia de las autoridades.

En el sorteo, los dos charros de representación y en el del ganadero, se ordena en su cuenta para colocarlos en el orden figurado en antiguo dia de las autoridades.

En el sorteo, los dos charros de representación y en el del ganadero, se ordena en su cuenta para colocarlos en el orden figurado en antiguo dia de las autoridades.

En el sorteo, los dos charros de representación y en el del ganadero, se ordena en su cuenta para colocarlos en el orden figurado en antiguo dia de las autoridades.

En el sorteo, los dos charros de representación y en el del ganadero, se ordena en su cuenta para colocarlos en el orden figurado en antiguo dia de las autoridades.

En el sorteo, los dos charros de representación y en el del ganadero, se ordena en su cuenta para colocarlos en el orden figurado en antiguo dia de las autoridades.

En el sorteo, los dos charros de representación y en el del ganadero, se ordena en su cuenta para colocarlos en el orden figurado en antiguo dia de las autoridades.

En el sorteo, los dos charros de representación y en el del ganadero, se ordena en su cuenta para colocarlos en el orden figurado en antiguo dia de las autoridades.

En el sorteo, los dos charros de representación y en el del ganadero, se ordena en su cuenta para colocarlos en el orden figurado en antiguo dia de las autoridades.

En el sorteo, los dos charros de representación y en el del ganadero, se ordena en su cuenta para colocarlos en el orden figurado en antiguo dia de las autoridades.

En el sorteo, los dos charros de representación y en el del ganadero, se ordena en su cuenta para colocarlos en el orden figurado en antiguo dia de las autoridades.

En el sorteo, los dos charros de representación y en el del ganadero, se ordena en su cuenta para colocarlos en el orden figurado en antiguo dia de las autoridades.

En el sorteo, los dos charros de representación y en el del ganadero, se ordena en su cuenta para colocarlos en el orden figurado en antiguo dia de las autoridades.

En el sorteo, los dos charros de representación y en el del ganadero, se ordena en su cuenta para colocarlos en el orden figurado en antiguo dia de las autoridades.

En el sorteo, los dos charros de representación y en el del ganadero, se ordena en su cuenta para colocarlos en el orden figurado en antiguo dia de las autoridades.

DISTRITO DE LEÓN

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento, y en su caso de desmarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito, en los días y minas que a continuación se expresan:

Día	Minas	Mineral	Número del expediente	Término	Ayuntamiento	Registrador	Vestidad	Representante en la capital	Mines colindantes
Del 2 octubre al 9 octubre	Esperanza.....	Hierro y otros.....	7.832	Rodríguez.....	Rodríguez.....	D. Manuel Rodríguez Alonso	Budueongo.....	No tiene.....	S. Ignora.....
— 4 — al 11 —	Laurentina.....	Hulla.....	7.827	Llamazares.....	Valdepeñas.....	R. Fausti Orejas.....	L'amezquer.....	Idem.....	Idem.....
— 8 — al 15 —	Primavera 2. ^a	Soles alcaldinas y terracalcáldinas.....	7.945	Lillo.....	Lillo.....	Bernardo S. Coss.....	León.....	Idem.....	Idem.....
— 7 — al 14 —	Ampliación.....	Hulla.....	7.921	Villacorta.....	Valderredonda.....	Pedro Gómez.....	Idem.....	D. Nicancor López	Idem.....
— 11 — al 18 —	Marcelina 2. ^a	Idem.....	7.951	Ávila.....	Abades.....	Francisco Alonso Villa Verde.....	Bembibre.....	Angel A'varez	1. ^a Ampliación a Victoria, núm. 5.152
— 14 — al 21 —	Nicolasa.....	Idem.....	7.954	Idem.....	Idem.....	Harminio Rodríguez.....	Torre.....	No tiene.....	Se ignora.....
— 16 — al 23 —	Rufina.....	Idem.....	7.938	Idem.....	Idem.....	Bonito Viloria.....	Idem.....	Idem.....	2. ^a Ampliación a Joré
— 17 — al 24 —	Fortuna.....	Idem.....	7.908	Tremor de Abajo.....	Palgora.....	Agapito Piñango.....	Tremor de Abajo.....	D. Genaro Fernández	Constancia, núm. 4.250
— 19 — al 26 —	Casualidad.....	Idem.....	7.945	Sta. Cruz del Sil.....	Páramo del Sil.....	Pedro Pardo Rubio.....	León.....	No tiene.....	4. ^a Ampliación a Mi Chate, núm. 7.521
— 21 — al 28 —	2. ^a Complemento a Nueva Patrona.....	Idem.....	7.905	Villablanco.....	Bernardo Zapico.....	Idem.....	D. Nicancor López	Maria 2. ^a , núm. 4.598; María 10. ^a , núm. 4.399, y Fierros Rubio, número 4.374

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 31 de la vigente ley de Minas; advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquiera circunstancia no pudieran dar principio en los días establecidos.

León 1.^a de octubre de 1923.—El Ingeniero Jefe, M. López-Doriga.

Un abordado libertad, dentro de las

JUNTA PROVINCIAL del Censo Electoral DE LEÓN

Esta Prudencia, en cumplimiento lo dispuesto en el art. 12 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, ha designado para que tengan representación en la Junta provincial del Censo Electoral, durante los años de 1924 y 1925, las Sociedades y Corporaciones que a continuación se exponen:

Sociedad Económica de Amigos del País de León.

Cámaras Oficiales de Comercio,

Asociación Lectora de Hacheros, Gremio de Artes Gráficas,

Centro Obrero Leonés,

Ave María Leonés,

Propiedad Mercantil,

Mujeres Leonesas,

Patronal o Gremio de Construcción.

Junta provincial de Gauderios.

La de Igaciones de estas Sociedades ha sido hecha teniendo en cuenta lo que la Ley dispone, y se hace pública por si alguno de las no designadas se considera con mejor derecho y a completa reclamación para entrar la Junta Central del Censo, en los quince primeros días del mes de diciembre próximo.

León 1º de octubre de 1925.—El Presidente, Frutos Rebolledo.

INSPECCIÓN PROVINCIAL de 1.ª Encuesta de León

Con el fin de cumplir lo establecido en el art. 27 del decreto, mes (Gaceta del 28), se servirán los señores Alcaldes de cuentas, en el plazo de tres días, de los Sres. Ministros de las Escuelas Nacionales de los pueblos de sus respectivos Ayuntamientos, que no se hallen al frente de sus destinos, expresando la causa de su ausencia.

León 29 de septiembre de 1925.—El Inspector Jefe accidental, José Vives.

Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, Presidentes de las Juntas locales de Primera Enseñanza.

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Avance

Se hace saber al Ayuntamiento de Cudillero que el día 11 de Septiembre de plazo de cinco días no devuélvese cumplimentada a esta Oficina la notificación que se le remitió el 27 de abril último, con el número 85, dirigida a D. Antonio Pérezón, para notificarle el fisco recaudo en una reclamación contra procedimiento de apremio seguido en Castro-Ray,

presentada en la Delegación de Hacienda de Lugo, se le impone la multa de 50 pesetas, a que desde luego quedó cominado.

Lugo 29 de septiembre de 1925.—El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Valverde Enríquez

Con el fin de oír reclamaciones se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo reglamentario, las cuentas municipales de los ejercicios de 1921 al 1923.

Valverde Enríquez 26 de septiembre de 1925.—El Alcalde, Félix Santos.

Alcaldía constitucional de Valderrey

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio económico de 1922 a 23, quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, para oír reclamaciones, según previene la ley Municipal vigente.

Valderrey 30 de septiembre de 1925.—El Alcalde, Pedro Combarrós.

Alcaldía constitucional de Carrocera

Según me participa el vecino da

Villayo, Laureano Álvarez López, en la noche del día 13 del corriente desapareció de su casa su hijo Eduardo José Álvarez González, sin que ni pensar se las gestiones que ha hecho en su busca, cosa nada de su actual paradero por lo que se ruega a la Guardia Civil y autoridades, su busca y captura así como a cuantas personas sepan de él, se pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Sedes del desaparecido

Edad 21 años, estatura 1,610 metros, pelo rojo, barba poca y astillada; Vista traje de camisa rayada, bolso azul y celos alargados.

Carrocera 25 de septiembre de 1925.—El Alcalde, José Álvarez.

Alcaldía constitucional de Villadangos

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio económico de 1922 a 23, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villadangos 26 de septiembre de 1925.—El Alcalde, José Fernández.

Alcaldía constitucional de Fuentidueña de Tajo

En el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al día 12 de mes actual aparece el anuncio de esta Alcaldía haciendo saber que por una pareja de la Guardia Civil

También será causa de la interrupción de la prescripción de cualquier acto de reconocimiento de la deuda realizado por el deudor o sus derechos-habientes.

Artículo 85. La interrupción de la prescripción por reclamación judicial o ejecutiva de la deuda perjudicará también al deudor.

Artículo 84. Todas las deudas provisorias de préstamos hechas por los Póstulos, con anterioridad al año 1876, cualquiera que sea su cuantía, se considerarán prescritas siempre que no conste documentalmente la interrupción de la prescripción.

Artículo 85. Para cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, las Juntas administradoras remitirán a las Secciones provinciales la relación de deudores anteriores a 1876 que deban comprenderse en la prescripción, con los antecedentes de sus créditos y al informe del Ayuntamiento.

Artículo 86. Las Secciones provinciales elevarán a la Delegación Regia, con su informe, las relaciones que le envíen los Administradores de los Póstulos de créditos prescritos, para que sean dados de baja en el capital del Pósito respectivo.

Artículo 87. Los beneficios de condonación parcial de la regla 2º del artículo 6º de la ley de 23 de agosto de 1906, se aplicarán a todas las deudas no prescritas posteriores a 1º de enero de 1876, anteriores a la publicación de la citada ley, sin necesidad de justificación de parte.

A los deudores subsidiarios por estos créditos se les aplicarán iguales beneficios.

Artículo 88. Las Secciones provinciales procederán a iniciar los expedientes de condonación parcial de las deudas anteriores a 1876, liquidándolas por el capital prestado, más los intereses compuestos de cinco anualidades, sometiéndolas a la aprobación de la Delegación Regia.

Artículo 88. La garantía prenderá cuando se utilice la prenda en poder del deudor, o en poder del depositario, o en poder del Instituto.

Artículo 87. La hipotecaria se utilizará cuando la prestación excede de 1.000 pesetas.

En la hipoteca y garantía prenderá se asegurando el crédito y los intereses de dos anualidades, por el que se concederá moratoria, y además de 10 por 100 del capital entrégido, al objeto, de que haya fondos bastantes para el pago del crédito y gastos que origine el procedimiento en el caso de vencimiento del plazo.

Artículo 88. Los Administradores podrán exigir constatadamente la conveniencia de los prestatarios y de los fiadores, así como el valor de las fianzas.

Artículo 89. En los préstamos hipotecarios de los Póstulos se podrá adoptar todas las formas para el aseguramiento y cobro que establece la ley Hipotecaria. En los préstamos con garantía de prenda, se podrán acoger a los beneficios del título primero del Real decreto de 22 de septiembre de 1917 y darse la forma de warrant, establecido en el título segundo del mismo Real decreto.

Artículo 90. Los Administradores de los Póstulos pueden conceder moratoria por un año a los deudores, manteniendo siempre el requisito de la fianza.

Los Administradores que concedan la moratoria asumen solidariamente, con los que acordaron el préstamo, la responsabilidad subsidiaria por insolvencia de los deudores y fiadores.

Artículo 91. Para conceder la moratoria por un año a los deudores a los Póstulos, ha de precerder petición de parte, acompañada de la firma del fiador y el pago de las crecidas.

Artículo 92. Si el vencimiento de los préstamos, por

del puesto de Vegemán, fue entregada una yuga de las señas que en el mismo se expresan, que, al parecer, fué abendumada por unos señores, la cual no habla depositada y custodiada en esta localidad; y como quería que a pesar del tiempo transcurrido no se haya presentado su dueño a recogerla, se enciende la veta de la misma, que tendrá lugar en esta sala consistorial, en pública subasta, el día 10 del corriente y hora de las quince, si antes de ese día no se presenta persona que acredite ser su dueño, pagando los gastos ocasionados.

Pueblo de Lillo. 1.^o de octubre de 1923.—El Alcalde, Ricardo Alonso.

Alcaldía constitucional de Galleguillos Campos

Terminado por la Junta de repartos el autorizado por Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se ha expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días; haciéndose saber a las personas incluidas en él, que durante dicho plazo y tres días más, sometida la Junta al reparto, cuentas reclamaciones se presentan.

Galleguillos de Campos. 1.^o de octubre de 1923.—El Alcalde, Sergio de Godos.

Alcaldía constitucional de Ponferrada

Hago saber: Que desde el día 1.^o

al 15, ambos inclusive, del mes de octubre próximo, permanecerán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1919 a 20, 1920 a 21, 1921 a 22 y 1922 a 23, a fin de que de aquél que se crea apto pueda presentar su instancia ante este Juzgado en el plazo indicado.

Lucillo 22 de septiembre de 1923.—El Juez, Mariano Martínez.

JUZGADOS

Corullón Armento (Jesús), hijo de Pablo y de Josefa, domiciliado últimamente en Valdúllar de Arriba, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado en causa por uso indecente de documentos y nombre supuesto, comparecerá ante este Juzgado en término de diez días, con objeto de ser indagado y considerado en prisión; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebeldía y la pondrá el juzgado a que hubiere lugar en de-

Dade en Villafrecha del Bierzo y septiembre 26 de 1923.—José A. Carre.—El Secretario, Manuel P.

Juzgado municipal de Lucillo

Habiendo resultado desierto, por falta de solicitantes, el concurso de traslado anunciado para provisión de la plaza de Secretario de este juz-

gado municipal, se anuncia de nuevo por treinta días, con arreglo a lo dispuesto en la ley provisional sobre organización del Poder Judicial, a fin de que el que se crea apto pueda presentar su instancia ante este Juzgado en el plazo indicado.

Lucillo 22 de septiembre de 1923.—El Juez, Mariano Martínez.

ANUNCIOS PARTICULARES

El Patronato de la Fundación particular benéfico-docente «Sierra Pamplas» (León), en cumplimiento del art. 4.^o de la Real orden del Ministerio de Instrucción Pública, de 12 de septiembre próximo pasado, por la cual se le autoriza a vender en pública subasta y proveer los requisitos legales, varias lotes de fincas radicantes en los términos municipales de Villabuiter, San Andrés del Rabanedo, Trabaja del Camino, Villeguillambré, Villabilbao, San Emiliano, Cabrillanes y Palacios del Sil, pertenecientes todos a la provincia de León, pone en conocimiento del público, lo siguiente:

1.^o Que la mencionada subasta tendrá lugar en los lugares, días y horas que a continuación se indican:

Fincas del Ayuntamiento de Villalbillo: En la casa del Patronato, de dicho pueblo, el día 19 del próximo octubre, a las diez de la mañana.

Fincas del Ayuntamiento de Cabrillanes: En la Casa-Ayuntamiento de dicho pueblo, el día 21 del mismo mes, a las nueve de la mañana.

Fincas del Ayuntamiento de San Emiliano: En la Casa-Ayuntamiento de dicho pueblo, el día 22 del mismo mes, a las dos de la tarde.

Fincas del Ayuntamiento de Palacios del Sil: En la Casa-Ayuntamiento de dicho pueblo, el día 23 del mismo mes, a las dos de la tarde.

Fincas de los Ayuntamientos de Villabuiter, San Andrés del Rabanedo, Trabaja del Camino y Villaquillambré: En la casa del Patronato, de León, plaza de la Catedral, número 11, el día 24 del mismo mes, a las diez de la mañana; y

2.^o Que la relación detallada de las fincas que se van a subastar, la tención de su valor y el pliego de condiciones que ha de regir la subasta, estarán expuestas al público en los mismos lugares ya antes indicados en que aquélla haya de celebrarse, y por espacio de los seis días precedentes a cada una de ellas.

León 30 de septiembre de 1923.—El Secretario del Patronato, Ricardo Rubro.

El día 29 de septiembre próximo pasado, desapareció del pueblo de Villalbillo, una potra de dos años y medio, pelo rojo, alzada de 1.500 metros, o sea próximamente, siete cuartas y media, crin corleada. Darán razón a su dueño Federico Díez, de dicho Villalbillo (León).

LEÓN

Imprenta de la Diputación provincial

pérdida de cosecha o calamidad pública, no pudieran hacerse efectivas, los Administradores de los Pósitos, de acuerdo con los deudores y fiadores, y haciéndose todos responsables mancomunadamente, pedirán moratoria extraordinaria al Exmo. Sr. Delegado Regio por medio de la Sección provincial, que le dirá que informará.

CAPÍTULO III

Cobranza en periodo voluntario y ejecutivo

Artículo 73. Los Ayuntamientos tienen la obligación de procurar el retiro de los caudales prestados a la fachada de su ayuntamiento, así como las Juntas administradoras, mientras éstas rebaten al efecto, y con quince días de antelación a ello, avisarán al interesado o interesados, bien por medio de papelería, bien con anuncios públicos en el local de la Administración del Pósito.

Artículo 74. La recaudación voluntaria de los créditos de los Pósitos estará a cargo de los Ayuntamientos, o Juntas administradoras, y la recaudación forzosa se realizará por los Agentes ejecutivos que nombrará el Delegado Regio.

Artículo 75. Cuando existiere obligación hipotecaria, prenda en garantía o por la cesión del préstamo se estimare oportuno, los Administradores de los Pósitos podrán proceder a hacer efectivo el crédito por los procedimientos ordinarios.

En los demás casos se harán efectivas las responsabilidades principales o subordinadas derivadas de los préstamos u otra cualquier operación de los Pósitos, por los procedimientos y con las facultades que tiene la Hacienda pública para la cobranza de créditos a favor del Estado.

Artículo 76. Los Administradores de los Pósitos llevarán un inventario de los bienes de todos los clases que poseen o se adjudiquen a estos Institutos, y una cuenta detallada de su administración.

Artículo 77. La administración de los bienes que entregue la Hacienda a los Pósitos, en cumplimiento de la Ley de 25 de enero de 1886, la llevarán los Ayuntamientos en la forma que para cada caso acuerda la Delegación Regia, atendiendo a la naturaleza e importancia de los mismos.

Artículo 78. La enajenación de toda clase de fincas, censos, valores públicos y demás bienes pertenecientes a los Pósitos, se verificará por los Ayuntamientos o Juntas administradoras, y siempre con la intervención colegial de Bolsa y Cambio, si se tratara de valores públicos, o con el requisito de la pública subasta cuando se refiera a cualquiera otra clase de bienes.

Artículo 79. También serán aplicables el retracto de las fincas que se adjudiquen a los Pósitos en pago de sus créditos o por cualquier otro concepto, las disposiciones establecidas para el retracto de los adjudicados al Estado por la ley de 11 de mayo de 1920.

Artículo 80. En el caso de que se trate de adquirir alguna finca de los Pósitos con destino a la enseñanza, fines benéficos o cualquier otro servicio público, se instruirá expediente previo de enajenación, en el que el Delegado Regio fijará las condiciones especiales en que debe realizarse la enajenación.

TÍTULO IV

CAPÍTULO PRIMERO

Prescripción, condonación y moratorias extraordinarias

Artículo 81. De conformidad con lo dispuesto en la regla 6.^o del artículo 3.^o de la ley, los créditos de los Pósitos se extinguirán por prescripción a los quince años.

Artículo 82. La prescripción se considerará interrumpida por la reclamación, bien sea ejecutiva, judicial o extrajudicial, hecha al deudor, o sus herederos, siempre que ésta pueda demostrarse de un modo indubitable.